

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional.

Buenos Aires, *15 de noviembre de 2016*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Páez Alfonso, Matilde y otro c/ Asociart ART S.A. y otro s/ indemn. por fallecimiento", para decidir sobre su procedencia.

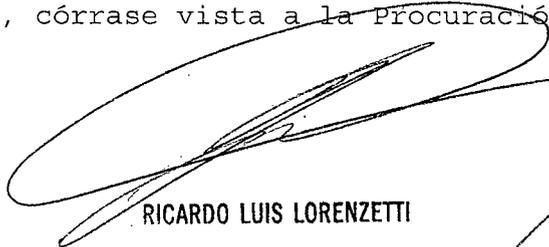
Considerando:

Que los argumentos aducidos en el recurso extraordinario, y mantenidos en la presentación directa pueden, *prima facie*, involucrar cuestiones de naturaleza federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la queja es procedente, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 295:658; 297:558; 308:249; 317:1447; 323:813; 325:2191; 327:516 y 331:1516, entre muchos otros).

Por ello, con el alcance indicado, se declara procedente el recurso de queja y se dispone la suspensión de la ejecución del pronunciamiento apelado. Notifíquese. Hágase saber al juzgado de

-//-

-//-origen y requiérasele el urgente envío del expediente incidental. Reintégrese el depósito obrante a fs. 39 y, oportunamente, córrase vista a la Procuración General de la Nación.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Recurso de queja interpuesto por Asociart S.A. Aseguradora de Riesgos del Trabajo, co-demandada en autos, representada por los Dres. María Lorena González Tocci y Pedro A. Caminos, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Vicente Sola.

Tribunal de origen: Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 21.

